

LEY N.º 1163

Vocalías y fiscalías vacantes de la Corte Suprema de Justicia durante el receso del Congreso

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es indispensable proveer las vacantes que durante el receso de las Cámaras ocurran en la Corte Suprema, á fin de que no se interrumpan las labores de ese tribunal con menoscabo del servicio público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º — Cuando ocurra alguna vacante de vocalía en la Corte Suprema, durante el receso del Congreso, entrará á desempeñarla provisionalmente, el Presidente de la Corte Superior de Lima y, en su defecto, uno de los demás vocales del mismo tribunal, siguiéndose el orden de rigurosa antigüedad.

Si la vacante fuere de fiscal, entrarán á desempeñarla los adjuntos designados conforme al artículo 104 del reglamento de tribunales.

Estos funcionarios ejercerán el cargo hasta que, reunido el Congreso, se provean las vacantes con arreglo á la Constitución.

Art. 2.º—Las vacantes que por este motivo resulten en la Corte Superior mencionada, serán llenadas, interinamente, conforme á ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Severiano Bezada, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—*J. Matías León.*